



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2556/2024.**

Sujeto Obligado: **Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de julio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2556/2024

Sujeto Obligado:

Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió los montos, las cantidades en dinero con que participaron, y el porcentaje que corresponde a cada uno de los inversores públicos y privados que hayan intervenido en el financiamiento adicional en el esquema que fue aplicado en su reconstrucción con motivo de la Redensificación.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular se inconformó por la declaración de incompetencia del sujeto obligado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Modifica, Competencia Concurrente, Monto, Cantidad, Dinero, Porcentaje, Inversores Públicos, Privados Financiamiento, Adicional, Redensificación.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA****EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.IP.2556/2024**SUJETO OBLIGADO:**
Comisión para la Reconstrucción de la
Ciudad de México**COMISIONADA PONENTE:**
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a tres de julio de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2556/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud citada al rubro, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El siete de mayo de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresada de manera oficial el ocho de mayo, a la que le correspondió el número de folio **091812824000093**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:
ANTECEDENTES:

¹ Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

² Todas las fechas se entenderán por 2024, salvo precisión de lo contrario.

1.- La COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, por medio de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, fue la encargada de asignar los recursos para la atención tras el sismo acaecido el 19 de septiembre de 2017, de las cuales se estima que fueron cerca de 3 mil 713 millones 858 mil 538 pesos.

2.- Información que puede ser consultada en el portal www.plataforma.cdmx.gob.mx.

3.- Sin embargo, en dicha plataforma, cuando el suscrito buscó en su desglose el monto total a que se ascienden los recursos provenientes del FONDEN y de las donaciones, me apareció una leyenda que dice: "información en proceso de captura".

4.- Además, se encuentra desactivada la sección de "contacto", y tampoco aparecen las Instituciones Gubernamentales, ni las personas públicas y privadas que intervienen en el esquema de Redensificación en la construcción adicional del 35 % en los inmuebles afectados por el sismo del año 2017, en esta Ciudad Capital.

5.- Es por ello que, en este acto se solita la siguiente información por ser de interés general.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

A) Se solicita que se informe quiénes intervinieron, ya sean personas físicas o morales, públicas y privadas (con denominación completa), con inversión pública y/o privada, que hayan participado, aportado, etc., ingresos para el financiamiento adicional en el esquema que fue aplicado en su reconstrucción con motivo de la Redensificación llevada a cabo en la Reconstrucción y rehabilitación de viviendas de uso habitacional en la Ciudad de México, con motivo del sismo acaecido el día 19 de septiembre del 2017, por el incremento de 35% adicional al previamente construido, de diversos inmuebles, conforme a la asignación del desarrollo urbano que haya correspondido en cada uno de los inmuebles.

Debiendo informar al suscrito, con qué montos, qué cantidades en dinero participaron, y el porcentaje que corresponde a cada uno de los inversores públicos y privados que hayan intervenido en todo lo antes mencionado; así como los contratos o convenios concertados, relativo a los inmuebles que a

continuación se enlistan.

1.- CALLE PASEO DE LAS GALIAS NUMERO 31, COL. LOMAS ESTRELLA, 2DA SECCION, IZTAPALAPA, C.P. 09890

2.- CALLE PASEO DE LAS GALIAS 27, COL. LOMAS ESTRELLA, 2DA SECCION, IZTAPALAPA, C.P. 09890

3.- CALLE PASEO DE LAS GALIAS 47 IZTAPALAPA COL. LOMAS ESTRELLA, 2DA SECCION, IZTAPALAPA, C.P. 09890

- 4.- CALLE ESCOCIA 10 COL. DEL VALLE CENTRO, BENITO JUAREZ.C. P 03100
- 5.- CALLE CANAL DE MIRAMONTES 1888 COL. CAMPESTRE CHURUBUSCO, COYOACÁN C.P 04200 CDMX
- 6.- CALLE PACIFICO 455 COLONIA LA CANDELARIA ALCALDIA COYOACAN C.P 04370 CIUDAD DE MÉXICO
- 7.- CALLE CHAPULTEPEC 444 COL. ROMA NORTE, CUAUTEMOC, C.P 06700
- 8.- CALLE COAHUILA 10 COL. ROMA NORTE CUAUTEMOC C.P 06700
- 9.- CALLE MIRAMONTES 3004 COL. GIRASOLES II, COYOACAN C.P 04920
- 10.- CALLE CAFETALES 1710 COL. HACIENDA DE COYOACAN, COYOACAN C.P 04970
- 11.- CALLE HACIENDA, DE LAS ESCALERAS NO. 5, COL. PRADOS COAPA, 2DA SECCION, TLALPAN C.P 14357
- 12.- CALLE HACIENDA DE LAS ESCALERAS NUMERO 11, COL. PRADOS COAPA, 2DA SECCION TLALPAN C.P 14357
- 13.- CALLE PACIFICO 223 COL. EL ROSEDAL PACIFICO 223, COYOACAN C.P 04330
- 14.- CALLE AZORES 609 COL. PORTALES NORTE, BENITO JUAREZ C.P 03301 AZORES
- 15.- CALLE PATRICIO SANZ 612 COL. DEL VALLE CENTRO, BENITO JUAREZ, C.P 03100
- 16.- CALLE OZULUAMA 20 COL HIPODROMO ALCALDIA CUAUTEMOC C,P 06100 CIUDAD DE MÉXICO
- 17.- CALLE PROSPERIDAD 2DA SECCION COL. DEL VALLE CENTRO MIGUEL HIDALGO C.P 11800
- 18.- AV. GABRIEL MANCERA, NO. 741 COL. DEL VALLE CENTRO BENITO JUAREZ C.P 03100
- 19.- AV. GABRIEL MANCERA, NO. 261 COL. DEL VALLE NORTE BENITO JUAREZ C.P 03100
- 20.- CALLE SAN BORJA COL. INSURGENTES BENITO JUAREZ C.P 03100
- 21.- AVENIDA GABRIEL MANCERA NO.1430 COL.DEL VALLE CENTRO ALCALDIA BENITO JUAREZ C.P 03100 CIUDAD DE MÉXICO
- 22.- AVENIDA GABRIEL MANCERA NO. 33 COL. DEL VALLE NORTE BENITO JUAREZ C.P 03100 [...] [Sic.]

Información complementaria

Para facilitar la búsqueda de la información se adjunta al presente archivo PDF que contiene la FICHA CATASTRAL obtenida del Sistema Abierto de Información Geográfica (SIGCDMX), así como la ficha obtenida y mapa obtenido del Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y croquis de localización, y coordenadas longitud -99.03475217, latitud 19.35066633.

Archivo adjunto de solicitud

REDENSIFICACION INVERSORES.docx

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico



Formato para recibir la información solicitada
Copia Simple

- A su solicitud el particular anexó un documento formato PDF, constante de tres fojas, el cual, contiene lo siguiente:

A) Se solicita que se informe quiénes intervinieron, ya sean personas físicas o morales, públicas y privadas (con denominación completa), con inversión pública y/o privada, que hayan participado, aportado, etc., ingresos para el financiamiento adicional en el esquema que fue aplicado en su reconstrucción con motivo de la Redensificación llevada a cabo en la Reconstrucción y rehabilitación de viviendas de uso habitacional en la Ciudad de México, con motivo del sismo acaecido el día 19 de septiembre del 2017, por el incremento de 35% adicional al previamente construido, de diversos inmuebles, conforme a la asignación del desarrollo urbano que haya correspondido en cada uno de los inmuebles.

Debiendo informar al suscrito, con qué montos, qué cantidades en dinero participaron, y el porcentaje que corresponde a cada uno de los inversores públicos y privados que hayan intervenido en todo lo antes mencionado; así como los contratos o convenios concertados, relativo a los inmuebles que a continuación se enlistan.

1.- CALLE PASEO DE LAS GALIAS NUMERO 31, COLONIA LOMAS ESTRELLA, SEGUNDA SECCION, ALCALDIA IZTAPALAPA, C.P. 09890, CIUDAD DE MEXICO

2.- CALLE PASEO DE LAS GALIAS 27 COLONIA LOMAS ESTRELLA, SEGUNDA SECCION, ALCALDIA IZTAPALAPA, C.P. 09890, CIUDAD DE MEXICO

3.- CALLE PASEO DE LAS GALIAS 47 IZTAPALAPA COLONIA LOMAS ESTRELLA, SEGUNDA SECCION, ALCALDIA IZTAPALAPA, C.P. 09890, CIUDAD DE MEXICO

4.- CALLE ESCOCIA 10 COLONIA DEL VALLE CENTRO ALCALDIA BENITO JUAREZ. C. P 03100 CIUDAD DE MEXICO

5.- CALLE CANAL DE MIRAMONTES 1888 COLONIA CAMPESTRE CHURUBUSCO ALCALDIA IZTAPALAPA C.P 04200 CIUDAD DE MEXICO

6.- CALLE PACIFICO 455 COLONIA LA CANDELARIA ALCALDIA COYOACAN C.P 04370 CIUDAD DE MEXICO

7.- CALLE CHAPULTEPEC 444 COLONIA ROMA NORTE ALCALDIA CUAUTEMOC C.P 06700 CIUDAD DE MEXICO

8.- CALLE COAHUILA 10 COLONIA ROMA NORTE ALCALDIA CUAUTEMOC C.P 06700 CIUDAD DE MEXICO

9.- CALLE MIRAMONTES 3004 COLONIA GIRASOLES II ALCALDIA COYOACAN C.P 04920 CIUDAD DE MEXICO

10.- CALLE CAFETALES 1710 COLONIA HACIENDA DE COYOACAN ALCALDIA COYOACAN C.P 04970 CIUDAD DE MEXICO

11.- CALLE HACIENDA, DE LAS ESCALERAS NUMERO 5 COLONIA PRADOS COAPA SEGUNDA SECCION ALCALDIA TLALPAN C.P 14357 CIUDAD DE MEXICO

12.- CALLE HACIENDA DE LAS ESCALERAS NUMERO 11 COLONIA PRADOS COAPA SEGUNDA SECCION ALCALDIA TLALPAN C.P 14357 CIUDAD DE MEXICO

13.- CALLE PACIFICO 223 COLONIA EL ROSEDAL PACIFICO 223 ALCALDIA COYOACAN C.P 04330 CIUDAD DE MEXICO

14.- CALLE AZORES 609 COLONIA PORTALES NORTE ALCALDIA BENITO JUAREZ C.P 03301 AZORES CIUDAD DE MEXICO

15.- CALLE PATRICIO SANZ 612 COLONIA DEL VALLE CENTRO ALCALDIA BENITO JUAREZ C.P 03100 CIUDAD DE MEXICO

16.- CALLE OZULUAMA 20 COLONIA HIPODROMO ALCALDIA CUAUTEMOC C.P 06100 CIUDAD DE MEXICO

17.- CALLE PROSPERIDAD SEGUNDA SECCION COLONIA DEL VALLE
CENTRO ALCALDIA MIGUEL HIDALGO C.P 11800 CIUDAD DE MÉXICO

18.- AVENIDA GABRIEL MANCERA, NUMERO 741 COLONIA DEL VALLE
CENTRO ALCALDIA BENITO JUAREZ C.P 03100 CIUDAD DE MÉXICO

19.- AVENIDA GABRIEL MANCERA, NUMERO 261 COLONIA DEL VALLE
NORTE ALCALDIA BENITO JUAREZ C.P 03100 CIUDAD DE MÉXICO

20.- CALLE SAN BORJA COLONIA INSURGENTES ALCALDIA BENITO JUAREZ
C.P 03100 CIUDAD DE MÉXICO

21.- AVENIDA GABRIEL MANCERA NUMERO 1430 COLONIA DEL VALLE
CENTRO ALCALDIA BENITO JUAREZ C.P 03100 CIUDAD DE MÉXICO

22.- AVENIDA GABRIEL MANCERA NUMERO 33 COLONIA DEL VALLE NORTE
ALCALDIA BENITO JUAREZ C.P 03100 CIUDAD DE MÉXICO.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO ATENTAMENTE PIDO:

PRIMERO. - Tenernos por presentados a las autoridades, ejerciendo derecho de petición de información, con fundamento en el artículo 8vo. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ante **SERVICIOS METROPOLITANOS S.A DE CV (SERVIMET), COMISION PARA LA RECONSTRUCCION DE LA CIUDAD DE MEXICO, Y LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO Y PADRON TERRITORIAL DEPENDIENTE DE LA ADMINISTRACION DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO**, siendo estas autoridades públicas del Gobierno de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Tenga a bien instruir a quien corresponda en el ámbito de su competencia a efecto de que nos conceda a la brevedad posible información para el esclarecimiento con motivo de la Redensificación llevada a cabo en la Reconstrucción y rehabilitación de viviendas de uso habitacional en la ciudad de México con motivo del sismo acaecido el día 19 de septiembre del 2017, la información solicitada a lo largo del presente escrito, sobre los inmuebles que se enlistan en este escrito.

TERCERO. - Se solicita que se informe quiénes intervinieron, ya sean personas físicas o morales, públicas y privadas (con denominación completa), con inversión pública y/o privada, que hayan participado, aportado, etc., ingresos para el financiamiento adicional en el esquema que fue aplicado en su reconstrucción con motivo de la Redensificación llevada a cabo en la Reconstrucción y rehabilitación de viviendas de uso habitacional en la Ciudad de México, con motivo del sismo acaecido el día 19 de septiembre del 2017, por el incremento de 35% adicional al previamente construido, de diversos inmuebles, conforme a la asignación del desarrollo urbano que haya correspondido en cada uno de los inmuebles. Debiendo informar al suscrito, con qué montos, qué cantidades en dinero participaron, y el porcentaje que corresponde a cada uno de los inversores públicos y privados que hayan intervenido en todo lo antes mencionado; así como los contratos o convenios concertados, relativo a los inmuebles enlistados en el presente ocuroso.

[...][Sic.]

2. Respuesta. El nueve de mayo, el sujeto obligado a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT notificó al particular mediante el oficio **JGCDMX/CRCM/UT/211/2024** de la misma fecha, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:



la Leu para la Reconstrucción Integral de la Ciudad México, de conformidad con la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad México.

No obstante lo anterior, y en caso de estar inconforme con la respuesta, de acuerdo a lo previsto en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la ciudad de México, [...] [...] [Sic.]

3. Recurso. El veintinueve de mayo, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravó de lo siguiente:

Porque no dio contestación a mi escrito, simple y llanamente se declaró incompetente, cuando por ley dicha autoridad sí es competente para ello, tal y como lo refiero a detalle en el escrito archivo word, que adjunto en la presente queja.
[...]

Adicionalmente, la Parte recurrente remitió un escrito, el cual se describe a continuación:

Por medio del presente escrito, vengo a interponer recurso de inconformidad en contra de la contestación realizada por la comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México en los siguientes términos.

Se dice que estoy inconforme toda vez que no dio ninguna contesta evento real pues simple y llanamente **la autoridad obligada se limita a decir que es incompetente** de conformidad con el artículo 200 de la Ley de transparencia acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, y que para tal efecto debo solicitar información a diversas autoridades denominadas Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., así como el Fideicomiso para la reconstrucción de la Ciudad de México.

Pues dice que en todo caso dichas autoridades son las competentes para darme respuesta en el ámbito de sus atribuciones.

Sin embargo **quien suscribe discrepa de dicha declaración de incompetencia** por parte de la Comisión para la reconstrucción de la Ciudad de México por las siguientes cuestiones de hecho y de derecho que se exponen.

De acuerdo a la Ley la comisión para la reconstrucción, es una unidad administrativa de la Jefatura de Gobierno **que cuenta con atribuciones para coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan integral para la reconstrucción y la Ley para la reconstrucción integral de la Ciudad de México; para qué destinar la obtención de recursos públicos y privados, así como donativos nacionales o internacionales, que contribuyan a mejorar la calidad y la cobertura de las acciones de reconstrucción; así como cumplir con las obligaciones que en materia de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas que establece la normatividad aplicable;** tales como publicar información sobre

trámites, avances en la gestión y el ejercicio de los recursos públicos y privados; las acciones, los montos de recursos públicos, las aportaciones, las empresas, los estudios técnicos, los acuerdos y los criterios para incluir y excluir del padrón de terceros autorizados; e informar mensualmente por escrito al congreso de la Ciudad de México los avances así como la aplicación de los recursos en programas y acciones de reconstrucción para su debido análisis, seguimiento, control y fiscalización, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3, fracciones II, y II, fracción I, ; 27, penúltimo párrafo de la Ley orgánica del poder ejecutivo y de la administración pública de la ciudad de México; 2, fracciones V, VIII, y XIX, ; cuatro; 10; 15; 29; 37; Y 38 de la Ley para la reconstrucción integral de la Ciudad de México; 2, fracción LXXXII; 6, último párrafo; 11, último párrafo; 51, primer párrafo; 78, fracción III, último párrafo; 51, primer párrafo; 78, fracción III, is 154 de la ley de austeridad, transparencia en remuneraciones, prestaciones y ejercicios de recursos de la ciudad de México; 6, fracción X XLI; 21, primer párrafo; 28; 113; 114; 116; 121; 144; 145 y 146 de la ley de transparencia; 6, inciso e); 42 bis del reglamento interior. Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico en el que se podrá ser consultado el acuerdo mediante el cual se actualiza el padrón de sujetos obligados supeditados al cumplimiento de la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la ciudad de México con más respecto a la universidad rosario castellanos coma la universidad de la salud y el sindicato democrático independiente de trabajadores y trabajadoras del sistema de transporte colectivo metro, publicado en la gaceta oficial de la ciudad de México el 8 de diciembre de 2023.

Cabe destacar que en la ley para la reconstrucción integral en su artículo 2, fracción XIX, se establece que el plan integral para la reconstrucción es el instrumento rector para el proceso de reconstrucción diseñado y ejecutado por el gobierno de la Ciudad de México a través de la comisión para la reconstrucción coma el cual especificará los lineamientos de acceso a los derechos de la reconstrucción las acciones contenidas en este plan serán cubiertas con los recursos del fideicomiso para la reconstrucción integral de la ciudad de México.

Así mismo, en el artículo 29 señala que la comisión contará con facultades para gestionar la obtención de recursos públicos y privados así como donativos nacionales o internacionales que contribuyan a mejorar la calidad y la cobertura de las acciones de reconstrucción. Dichos recursos serán incorporados al fideicomiso y que la comisión solicitará los recursos necesarios a través de los mecanismos establecidos en las reglas de operación que apruebe el fideicomiso coma para atender las acciones establecidas en el plan integral para la reconstrucción.

Asimismo en la modificación al plan integral para la reconstrucción de la Ciudad de México con la finalidad de actualizar el proceso de reconstrucción de la ciudad en la Ciudad de México en la parte V.1.2.2., que habla acerca de la comisión para la reconstrucción de la ciudad de México establece en su numeral número 23 que una de las funciones de la comisión para la reconstrucción de la Ciudad de México es gestionar a través del fideicomiso para la obtención de recursos públicos y privados así como donativos nacionales e internacionales que contribuyan a mejorar la calidad y la cobertura de las acciones de reconstrucción y en el punto número 24 también le da la facultad de solicitar los recursos necesarios a través de los mecanismos establecidos por las reglas de operación que aprueba el fideicomiso coma para atender las acciones establecidas en el plan integral para la reconstrucción y la ley para la reconstrucción integral de la ciudad de México.

De lo antes mencionado y de todos los numerales enlistados en párrafos anteriores se puede observar claramente que en diversas leyes establecen la competencia legal de la comisión para la reconstrucción de la Ciudad de México para la obtención de recursos públicos y privados como así como donativos nacionales y/o internacionales que contribuyan a mejorar la calidad y la cobertura de las acciones de reconstrucción y que incluso ante dicha comisión se gestionará es decir se solicitará a dicha autoridad para poder realizar todo ello y que dicha Comisión solicitará los recursos necesarios a través de los mecanismos establecidos de las reglas de operación que apruebe el fideicomiso para la reconstrucción de la ciudad de México y así poder atender las acciones establecidas.

En ese tenor se observa que se cuenta con completa competencia legal para contar con la información solicitada.

Resulta una burla al recurrente que se declare incompetente para brindar la información solicitada cuando expresamente la ley es la que lo faculta a pedir dichos recursos públicos y privados así como donativos nacionales y/o internacionales sobre la información solicitada por lo que debió brindar la información solicitada al suscrito, y no declarar sin competente para ello pretendiendo declinar su competencia a diversas autoridades.

No obstante lo anterior de la lectura de todos los numerales antes señalados se observa además que sí existe también competencia pero concurrente, de la diversas autoridad denominada fideicomiso para la reconstrucción de la Ciudad de México, pues según la propia ley todos estos recursos obtenidos por parte de la comisión para la reconstrucción de la Ciudad de México terminan siendo dados al fideicomiso.

En consecuencia, ambas autoridades cuentan con la competencia concurrente, para dar contestación a la información que realicé en mi petición de transparencia. Y parece que me traen como de pilatos a herodes lavándose las manos y absteniéndose de darme la información requerida, y haciéndose los que ninguno de los 2 tiene competencia para ello coma cuando de conformidad con la normatividad antes referida, ambas autoridades tienen la competencia legal de dicha información de su publicación, de su publicidad y transparencia.

Es por ello que se presentan la presente queja al haberse me he negado la información solicitada y se obligue a los entes obligados a informarme todo lo solicitado al ser competentes legalmente.
[...]

4. Turno. El veintinueve de mayo, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2556/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de

la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. Admisión. El tres de junio, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, **234 fracción III**, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo en comento, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formulara alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

6. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. El trece de junio, el sujeto obligado remitió sus manifestaciones y alegatos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante el oficio **JGCDMX/CRCM/UT//2024**, de la misma fecha, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mismo que señala lo siguiente:

[...]

ANTECEDENTES

En fecha 07 de mayo de 2024, el solicitante realizó su petición la cual se transcribe a continuación:

“
...
SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

A) Se solicita que se informe quiénes intervinieron, ya sean personas físicas o morales, públicas y privadas (con denominación completa), con inversión pública y/o privada, que hayan participado, aportado, etc., ingresos para el financiamiento adicional en el esquema que fue aplicado en su reconstrucción con motivo de la Redensificación llevada a cabo en la Reconstrucción y rehabilitación de viviendas de uso habitacional en la Ciudad de México, con motivo del sismo acaecido el día 19 de septiembre del 2017, por el incremento de 35% adicional al previamente construido, de diversos inmuebles, conforme a la asignación del desarrollo urbano que haya correspondido en cada uno de los inmuebles participaron, y el porcentaje que corresponde a cada uno de los inversores públicos y privados que hayan intervenido en todo lo antes mencionado; así como los contratos o convenios concertados, relativo a los inmuebles que a continuación se enlistan.

Debiendo informar al suscrito, con qué montos, qué cantidades en dinero participaron, y el porcentaje que corresponde a cada uno de los inversores públicos y privados que hayan intervenido en todo lo antes mencionado; así como los contratos o convenios concertados, relativo a los inmuebles que a continuación se enlistan

- 1.- CALLE PASEO DE LAS GALIAS NUMERO 31, COL. LOMAS ESTRELLA, 2DA SECCION, IZTAPALAPA, C.P. 09890
- 2.- CALLE PASEO DE LAS GALIAS 27, COL. LOMAS ESTRELLA, 2DA SECCION, IZTAPALAPA, C.P. 09890
- 3.- CALLE PASEO DE LAS GALIAS 47 IZTAPALAPA COL. LOMAS ESTRELLA, 2DA SECCION, IZTAPALAPA, C.P. 09890
- 4.- CALLE ESCOCIA 10 COL. DEL VALLE CENTRO, BENITO JUAREZ, C.P. 03100
- 5.- CALLE CANAL DE MIRAMONTES 1888 COL. CAMPESTRE CHURUBUSCO, COYOACÁN C.P. 04200 CDMX
- 6.- CALLE PACIFICO 455 COLONIA LA CANDELARIA ALCALDIA COYOACAN C.P. 04370 CIUDAD DE MÉXICO
- 7.- CALLE CHAPULTEPEC 444 COL. ROMA NORTE, CUAUTEMOC, C.P. 06700

- 8.- CALLE COAHUILA 10 COL. ROMA NORTE CUAUTEMOC C.P. 06700
 - 9.- CALLE MIRAMONTES 3004 COL. GIRASOLES II, COYOACAN C.P. 04920
 - 10.- CALLE CAFETALES 1710 COL. HACIENDA DE COYOACAN, COYOACAN C.P. 04970
 - 11.- CALLE HACIENDA DE LAS ESCALERAS NO. 5, COL. PRADOS COAPA, 2DA SECCION, TLALPAN C.P. 14357
 - 12.- CALLE HACIENDA DE LAS ESCALERAS NUMERO 11, COL. PRADOS COAPA, 2DA SECCION TLALPAN C.P. 14357
 - 13.- CALLE PACIFICO 223 COL. EL ROSEDAL PACIFICO 223, COYOACAN C.P. 04330
 - 14.- CALLE AZORES 609 COL. PORTALES NORTE, BENITO JUAREZ C.P. 03301 AZORES
 - 15.- CALLE PATRICIO SANZ 612 COL. DEL VALLE CENTRO, BENITO JUAREZ, C.P. 03100
 - 16.- CALLE OZULUAMA 20 COL. HIPODROMO ALCALDIA CUAUTEMOC C.P. 06100 CIUDAD DE MÉXICO
 - 17.- CALLE PROSPERIDAD 2DA SECCION COL. DEL VALLE CENTRO MIGUEL HIDALGO C.P. 11800
 - 18.- AV. GABRIEL MANCERA, NO. 741 COL. DEL VALLE CENTRO BENITO JUAREZ C.P. 03100
 - 19.- AV. GABRIEL MANCERA, NO. 261 COL. DEL VALLE NORTE BENITO JUAREZ C.P. 03100
 - 20.- CALLE SAN BORJA COL. INSURGENTES BENITO JUAREZ C.P. 03100
 - 21.- AVENIDA GABRIEL MANCERA NO. 1430 COL. DEL VALLE CENTRO ALCALDIA BENITO JUAREZ C.P. 03100 CIUDAD DE MÉXICO
 - 22.- AVENIDA GABRIEL MANCERA NO. 33 COL. DEL VALLE NORTE BENITO JUAREZ C.P. 03100
- ...” (sic)

Mediante oficio JGCDMX/CRCM/UT/211/2024 09 de mayo de 2024, realizado por esta Unidad de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, se atendió su solicitud.

Mediante acuerdo de 03 de junio de 2024, ese Instituto tuvo por admitido el recurso de revisión, interpuesto por el solicitante, respecto a lo siguiente:

“
...
la queja es porque no dio contestación a mi escrito, simple y llanamente se declaró incompetente, cuando por ley dicha autoridad sí es competente para ello, tal y como lo refiero a detalle en el escrito archivo word, que adjunto en la presente queja.
....” (sic)

En virtud de lo manifestado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 y 4 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México; 6, inciso E) y 42 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se comparece en calidad de Sujeto Obligado para defender sus derechos, formulando lo siguiente:

FIJACIÓN DE LA LITIS

Ante todo, cabe precisar que la litis en el presente asunto debe constreñirse únicamente a resolver sobre la queja en la que refiere *"la queja es porque no dio contestación a mi escrito, simple y llanamente se declaró incompetente, cuando por ley dicha autoridad sí es competente para ello, tal y como lo refiero a detalle en el escrito archivo word, que adjunto en la presente queja"*, y del cual esa Ponencia tuvo a bien únicamente admitir el recurso a trámite, por lo tanto, los argumentos que no se encuentren encaminados a controvertir por sus propios motivos y fundamentos de tales actos deberán ser desestimados de plano al resultar inoperantes.

Ahora bien, analizando el punto recurrido, es importante mencionar que en el artículo 4 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, refiere:

*"...
Artículo 4. La Comisión es la instancia administrativa y operativa del Gobierno de la Ciudad, tendrá las facultades necesarias para atender a las Personas Damnificadas por el Sismo y llevar a cabo la*

*Reconstrucción, con el fin de lograr la Reconstrucción de la Ciudad. Será la encargada de coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción.
..." (sic)*

Asimismo, el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, quien de conformidad con la fracción X, *"de los Recursos Económicos para Atender el Proceso de Reconstrucción y del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México"* párrafo VII del Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, será el encargado del resguardo de dicha información, como se puede citar a continuación:

*"...
La Comisión solicitará los recursos necesarios a través de los mecanismos establecidos en las reglas de operación que apruebe el Fideicomiso, para atender las acciones establecidas en el Plan Integral para la Reconstrucción. Las solicitudes de recursos económicos se realizarán con los expedientes o carpetas originales mismas que obran en el archivo del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.
..." (sic)*

Asimismo por lo que respecta a *"que fue aplicado en su reconstrucción con motivo de la Redensificación llevada a cabo en la Reconstrucción y rehabilitación de viviendas de uso habitacional en la Ciudad de México, con motivo del sismo acaecido el día 19 de septiembre del 2017, por el incremento de 35% adicional al previamente construido, de diversos inmuebles, conforme a la asignación del desarrollo urbano que haya correspondido en cada uno de los inmuebles participaron, y el porcentaje que corresponde a cada uno de los inversores públicos y privados que hayan intervenido en todo lo antes mencionado"* en términos de lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de terminó la notoria incompetencia por parte de esta Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, proporcionando los datos de consulta de dicho Organismo, así como la liga de su portal, sin omitir mencionar que en el Portal de SERVIMET, puede encontrar todos aquellos inmuebles redensificados derivado del sismo del 19 de septiembre de 2017.

Por lo que es evidente, que la remisión a los sujetos obligados, fue fundada y motivada, por lo que se solicita su desechamiento de conformidad con el artículo 248 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra señala lo siguiente:

*"...
Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:
...
V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
..." (Sic)*

En virtud de lo anterior como se puede observar, no se actualiza alguno de los supuestos previstos para que proceda el recurso de revisión por lo que se solicita desechar por improcedente, en términos del artículo 248 fracción III Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que se canalizó al recurrente a la Unidad de Transparencia que es competente para proporcionar la información que solicita mediante correo electrónico.

CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO

Con fundamento en los artículos 244 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita sobreseer el presente asunto en virtud de que la Comisión garantizó el acceso a la información pública, al brindar la información respecto a *los contratos o*

convenios concertados, relativo a los inmuebles que enlista el solicitante en su solicitud, en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal para la Reconstrucción.

Esta Unidad de Transparencia brindó la ruta paso por paso a la hoy recurrente, de conformidad con el artículo 209 de la Ley de la materia, en el entendido, que se otorgó la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar la información, como se muestra a continuación:

1. Ingresar a <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>
2. Seleccionar el estado o federación a consultar, siendo la CIUDAD DE MEXICO.
3. Seleccionar la institución a consultar, siendo esta la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México
4. Seleccionar el icono de LISTADO.
5. Dar clic en el ART.121- XXIX- LAS CONCESIONES, CONTRATOS, CONVENIOS, PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES, y seleccionar el año y periodo a consultar.

Asimismo, puede consultar información en el Portal para la Reconstrucción, ingresando en el siguiente enlace: <https://reconstruccion.cdmx.gob.mx/>, en el cual deberá dar clic en TRANSPARENCIA PROACTIVA, dar clic en CONSULTA TU VIVIENDA, ingresar la dirección del inmueble a consultar en CONSULTA TU INMUEBLE.

Por lo expuesto y fundado, se solicita desechar por improcedente el presente recurso de revisión, en virtud que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista por el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo tenor literal es el siguiente:

“...

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

“...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;

...” (sic)

Ahora bien, como se precisó en la respuesta brindada al hoy recurrente, la Comisión es una unidad administrativa de la Jefatura de Gobierno que **NO CUENTA CON RECURSOS PROPIOS**, sino que es a través del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, que ejerce el recurso público destinado en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, para la reconstrucción y rehabilitación de los inmuebles afectados por el sismo.

Asimismo, a fin de cumplir los fines previstos en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y la ejecución oportuna del Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, se aplicarán recursos transferidos a la cuenta bancaria del Fideicomiso para la Reconstrucción.

En virtud de lo anterior como se puede observar, no se actualiza alguno de los supuestos previstos para que proceda el recurso de revisión por lo que se solicita desechar por improcedente, en términos del artículo 248 fracción III Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que se canalizó al recurrente a la Unidad de Transparencia que es competente para proporcionar la información que solicita mediante correo electrónico.

ALEGATOS

UNICO. – El presente asunto deriva de la queja realizada por el recurrente, mencionando lo siguiente:

“...

la queja es porque no dio contestación a mi escrito, simple y llanamente se declaró incompetente, cuando por ley dicha autoridad sí es competente para ello, tal y como lo refiero a detalle en el escrito archivo word, que adjunto en la presente queja.

....” (sic)

Ahora bien, analizando su queja se desprende contrario a la manifestación por el recurrente, esta Unidad de Transparencia realizó una remisión a los sujetos obligados competentes para conocer de su solicitud, asimismo se proporcionó el link del portal para la reconstrucción y la Plataforma Nacional de Transparencia, e incluso le fue explicado paso por paso, para llegar a la información que se brinda por parte de esta Comisión.

Es importante mencionar que esta Comisión cuenta con diversas facultades, entre ellas, las establecidas en el artículo 4 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y numeral X del Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, las cuales se transcriben a continuación:

“...
Artículo 4. *La Comisión es la instancia administrativa y operativa del Gobierno de la Ciudad, tendrá las facultades necesarias para atender a las Personas Damnificadas por el Sismo y llevar a cabo la Reconstrucción, con el fin de lograr la Reconstrucción de la Ciudad. Será la encargada de coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción.*
 ...” (sic)

“...
X. DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA ATENDER EL PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN Y DEL FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
 ...

El Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México (Fideicomiso) contará con las facultades que permitan la recepción e integración de los recursos económicos, así como recibir, analizar y procesar las solicitudes de apoyos económicos que se requieran por parte de las dependencias involucradas en el proceso de Reconstrucción, conforme a sus reglas de operación, con la finalidad de atender de manera transparente, clara y expedita los derechos de las personas damnificadas.
 ...” (sic)

Como se puede observar, las facultades y atribuciones para la integración de los recursos públicos y privados se hacen a través del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, sin que establezca que la Comisión para la Reconstrucción reciba algún recurso.

Por lo que es evidente, que este Sujeto Obligado cumplió con brindar una respuesta oportuna, por lo que, se solicita desechar el presente recurso de revisión de conformidad con el artículo 248 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra señala lo siguiente:

“...
Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...
III. *No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
 ...” (Sic)

Este H. Instituto, podrá observar que la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México proporcionó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia indicando a la hoy recurrente la ruta y los pasos a seguir para que esta localizara la información en el portal para la reconstrucción.

Asimismo, no se puede perder de vista de que esta Comisión no solo le proporciono la ruta en el portal para la reconstrucción de los inmuebles que interviene este sujeto obligado, sino también la liga mediante la cual puede encontrar todos aquellos inmuebles redensificados derivado del sismo del 19 de septiembre de 2017, a través del portal de SERVIMET, como se muestra en la captura de pantalla siguiente:

1. Entrar al portal <https://www.servimet.cdmx.gob.mx/>



Oferta Inmobiliaria
Oferta Inmobiliaria Residencial
Reconstrucción
Seguridad Estructural
Unidades Comerciales

Fotografía de referencia

Descripción de la propiedad: Se trata de un departamento de 100 m², ubicado en el edificio "A" del proyecto "Reconstrucción de la Ciudad de México", con acceso directo al transporte público y áreas verdes.

La solicitud que realiza el hoy recurrente se encuentra enfocada a *"simple y llanamente se declaró incompetente"* es por ello, se insiste que, la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, es una unidad administrativa de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en términos del artículo 6, inciso E) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México, que tiene como facultad atender a las personas damnificadas por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, con el fin de lograr la reconstrucción de la Ciudad. Siendo la encargada de coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, de conformidad con la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

Por otra parte, se puede observar que la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México actúa con exhaustividad y congruencia como lo establece la ley en materia y de conformidad con el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria, que se transcribe a continuación:

...

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

... (sic)

En ese sentido se entiende que todo acto administrativo deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa se cumplió, esta Comisión para la Reconstrucción, toda vez que fundó y motivo su respuesta.

En ese sentido, se solicita confirmar la respuesta contenida en el oficio JGCDMX/CRCM/UT/211/2024 en términos del artículo 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud que, los puntos solicitados por el hoy recurrente los puede consultar en la Portal para la Reconstrucción y se proporcionó la manera de poder visualizarlos, lo cual no fue impugnado, por lo tanto, no existe omisión por esta Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

Cabe señalar que esta Unidad de Transparencia no cuenta con la estructura necesaria para soportar las solicitudes de información que llegan día a día, por lo que se atienden lo humanamente posible para que se cumpla con la inmediatez de las respuestas en tiempo y forma, sin que ello implique una omisión, dolo, mala fe o deficiencia del suscrito por el desempeño de sus funciones.

PRUEBAS

Única.- Oficio JGCDMX/CRCM/UT/211/2024 de fecha 16 de febrero de 2024, el cual se relaciona con cada uno de los apartados enunciados en los presentes alegatos.

PUNTOS PETITORIOS

Primero.- Tener por hechas las manifestaciones a favor de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

Segundo.- Sobreseer, confirmar y desechar por improcedente, el presente recurso de revisión, por los motivos manifestados en el cuerpo del presente oficio.

[...][Sic.]

7. Cierre de Instrucción. El veintiocho de junio, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el nueve de mayo y, el recurso fue interpuesto el veintinueve de ese mismo mes, esto es, el décimo cuarto día hábil del plazo otorgado para tal efecto, en el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

De las constancias que obran en el expediente el sujeto obligado solicitó sobreseer el presente recurso de revisión, por considerar que este se había quedado sin materia, también lo es de que de las constancias que obran en el presente recurso de revisión no es posible observar que el sujeto obligado haya remitido, al medio que señaló el particular para tales efectos, una respuesta

complementaria o su escrito de alegatos. Por otra parte, resulta pertinente señalar que de las constancias que obran en el expediente no es posible deducir que se esté ante una de las causales de sobreseimiento prescritas en el artículo 249, de la Ley de Transparencia, dado que la parte recurrente no se desistió, durante el trámite del presente recurso ni desde su admisión a aparecido una causal de improcedencia.

Por lo anterior, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **parcialmente fundado** y por tanto procede **modificar** la respuesta brindada por la **Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México**.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de

información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Lo Solicitado	Respuesta del Sujeto obligado
El Particular solicitó respecto de un determinado predio lo siguiente: [1] Se solicita que se informe quiénes intervinieron, ya sean personas físicas o morales, públicas y privadas (con denominación completa), con inversión pública y/o privada, que hayan participado, aportado, etc., ingresos para el financiamiento adicional en el esquema que fue aplicado en su reconstrucción con motivo de la Redensificación llevada a cabo en la Reconstrucción y rehabilitación de viviendas de uso habitacional en la Ciudad de México, con motivo del sismo acaecido el día 19 de septiembre del 2017, por el incremento de 35% adicional al previamente construido, de diversos inmuebles, conforme a la asignación del desarrollo urbano que haya correspondido en cada uno de los inmuebles. [2] Debiendo informar al suscrito, con qué montos, qué cantidades en dinero participaron, y el porcentaje que corresponde a cada uno de los inversores públicos y privados que hayan intervenido en todo lo antes mencionado; así como los contratos o convenios concertados, relativo a los inmuebles que a continuación se enlistan. 1.- CALLE PASEO DE LAS GALIAS NUMERO 31, COL. LOMAS ESTRELLA,	El Sujeto obligado dio respuesta señalando lo siguiente: Indicó ser incompetente para dar respuesta a lo peticionado, por lo que orientó al Particular a que realizara la solicitud de la información antes los siguientes sujetos obligados: - Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México. - Servicios Metropolitanos S.A. de C.V. Lo anterior sin realizar la remisión del folio de la solicitud a los sujetos obligados previamente señalados. Adicionalmente señaló que en el portal SERVIMET, la entonces persona solicitante podría encontrar todos aquellos inmuebles redensificados derivado del sismo del 19 de septiembre de 2017, indicando la liga de dicho portal. Por su parte, respecto de los contratos o convenios concertados respecto de los inmuebles de su interés podía consultarlos en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en su portal institucional.

2DA SECCION, IZTAPALAPA, C.P. 09890 2.- CALLE PASEO DE LAS GALIAS 27, COL. LOMAS ESTRELLA, 2DA SECCION, IZTAPALAPA, C.P. 09890 3.- CALLE PASEO DE LAS GALIAS 47 IZTAPALAPA COL. LOMAS ESTRELLA, 2DA SECCION, IZTAPALAPA, C.P. 09890 4.- CALLE ESCOCIA 10 COL. DEL VALLE CENTRO, BENITO JUAREZ.C. P 03100 5.- CALLE CANAL DE MIRAMONTES 1888 COL. CAMPESTRE CHURUBUSCO,COYOACÁN C.P 04200 CDMX 6.- CALLE PACIFICO 455 COLONIA LA CANDELARIA ALCALDIA COYOACAN C.P 04370 CIUDAD DE MÉXICO	
--	--

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado
El particular se inconformó por declaración de incompetencia, indicando que dicho sujeto obligado tenía una competencia concurrente con el Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México.	El sujeto obligado reiteró su respuesta primigenia.

Cabe señalar, que quien es recurrente no señaló inconformidad por la orientación a Servicios Metropolitanos S.A. de C.V, pues su inconformidad está encaminada a la declaración de incompetencia pronunciada por el sujeto obligado, dado que éste tenía una competencia concurrente con el Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México. Conforme a ello resulta oportuno indicar que resulta un acto consentido la parte de la respuesta en la que se hace

referencia a Servicios Metropolitanos S.A. de C.V., por lo cual ello quedara fuera del estudio de la presente controversia.

En relación con lo anterior, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”³, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Estudio del agravio: declaración de incompetencia del sujeto obligado

El Particular solicitó:

[1] Se solicita que se informe quiénes intervinieron, ya sean personas físicas o morales, públicas y privadas (con denominación completa), con inversión pública y/o privada, que hayan participado, aportado, etc., ingresos para el financiamiento adicional en el esquema que fue aplicado en su reconstrucción con motivo de la Redensificación llevada a cabo en la Reconstrucción y rehabilitación de viviendas de uso habitacional en la Ciudad de México, con motivo del sismo acaecido el día 19 de septiembre del 2017, por el incremento de 35% adicional al previamente construido, de diversos inmuebles, conforme

³ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

a la asignación del desarrollo urbano que haya correspondido en cada uno de los inmuebles.

[2] Debiendo informar al suscrito, con qué montos, qué cantidades en dinero participaron, y el porcentaje que corresponde a cada uno de los inversores públicos y privados que hayan intervenido en todo lo antes mencionado; así como los contratos o convenios concertados, relativo a los inmuebles que a continuación se enlistan.

- 1.- CALLE PASEO DE LAS GALIAS NUMERO 31, COL. LOMAS ESTRELLA, 2DA SECCION, IZTAPALAPA, C.P. 09890
- 2.- CALLE PASEO DE LAS GALIAS 27, COL. LOMAS ESTRELLA, 2DA SECCION, IZTAPALAPA, C.P. 09890
- 3.- CALLE PASEO DE LAS GALIAS 47 IZTAPALAPA COL. LOMAS ESTRELLA, 2DA SECCION, IZTAPALAPA, C.P. 09890
- 4.- CALLE ESCOCIA 10 COL. DEL VALLE CENTRO, BENITO JUAREZ.C. P 03100
- 5.- CALLE CANAL DE MIRAMONTES 1888 COL. CAMPESTRE CHURUBUSCO, COYOACÁN C.P 04200 CDMX
- 6.- CALLE PACIFICO 455 COLONIA LA CANDELARIA ALCALDIA COYOACAN C.P 04370 CIUDAD DE MÉXICO.

El sujeto obligado, al emitir una respuesta indicó ser incompetente para dar respuesta a lo peticionado, por lo que orientó al Particular a que realizara la solicitud de la información antes los siguientes sujetos obligados:

- **Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México.**
- **Servicios Metropolitanos S.A. de C.V.**

Lo anterior sin realizar la remisión del folio de la solicitud a los sujetos obligados previamente señalados.

Adicionalmente señaló que en el portal SERVIMET, la entonces persona solicitante podría encontrar todos aquellos inmuebles redensificados derivado del sismo del 19 de septiembre de 2017, indicando la liga de dicho portal.

Por su parte, respecto de los contratos o convenios concertados respecto de los inmuebles de su interés podía consultarlos en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en su portal institucional.

Por lo anterior, el particular se inconformó por la declaración de incompetencia del sujeto obligado.

Ahora bien, una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, conviene revisar si la respuesta recaída a la solicitud de mérito se encuentra apegada a derecho.

Para poder justificar la decisión anunciada, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

[...]

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

[...]

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

[...]

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

[...]

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

[...]

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

[...]

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

[...]

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

[...]

Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

[...]

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

[...]

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

[...]

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.
[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

[...] [Sic.]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

Ahora bien, recordemos que, la inconformidad de la parte recurrente versa respecto a que, el Ente recurrido se declaró incompetente, para atender sus requerimientos informativos, al respecto, es importante revisar el procedimiento establecido en el artículo 200 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que determina:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I**

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de

los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

...” (sic)

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“[...] 10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

[...]”

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.
- 2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

Por lo anterior, esta Ponencia realizó la consulta a la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México⁴ y al Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México⁵, con la finalidad de conocer la competencia y Atribuciones con las que cuenta la **Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México**.

**Ley para la Reconstrucción
Integral de la Ciudad de México**

**TÍTULO II
DE LAS FACULTADES GENERALES DE LA COMISIÓN**

Artículo 4. La Comisión es la instancia administrativa y operativa del Gobierno de la Ciudad, tendrá las facultades necesarias para atender a las Personas Damnificadas por el Sismo y llevar a cabo la Reconstrucción, con el fin de lograr la Reconstrucción de la Ciudad. Será la encargada de coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción.

Artículo 5. Para realizar sus tareas de atención y coordinación, la Comisión contará con 5 subcomisionados de carácter honorífico, quienes participarán en los Comités y en otras áreas. Además, contará con una estructura territorial, técnica, jurídica y social que atenderá a los damnificados, así mismo coordinará a las personas designadas por las Secretarías y Organismos descritos en el artículo 16 de la presente Ley.

Artículo 6. La Comisión implementará los mecanismos y acciones necesarias para que ningún proceso de Reconstrucción de Inmuebles Afectados se suspenda o retrase con motivo de la acreditación de la propiedad o legítima posesión o causahabencia.

Artículo 7. La Comisión instalará una Mesa Legal permanente, para resolver de manera conjunta los casos de incertidumbre jurídica sobre la propiedad y legítima posesión de los inmuebles afectados por el sismo.

Artículo 8. La Comisión conformará un Comité de Grietas que tendrá como función principal realizar estudios prioritarios, sugerir medidas de mitigación y de integración urbana, para guiar la toma de

⁴ Consultable en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_PARA_LA_RECONSTRUCCION_INTEGRAL_DE_LA_CUADAD_DE_MEXICO_5.pdf

⁵ Disponible en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/RGTO_INTERIOR_DEL_PODER_EJECUTIVO_Y_DE_LA_ADMINISTRACION_PUBLICA_DE_LA_CUADAD_DE_MEXICO_29.pdf

decisiones en materia de reconstrucción y reubicación para el caso de zonas de alto riesgo, cuando la vida de las personas se encuentre en riesgo.

Artículo 9. La Comisión conformará un Comité Científico Asesor, quien tendrá la tarea de proponer esquemas de trabajo en materia de protección civil, así como emitir recomendaciones en temas constructivos y emitir los lineamientos para la revisión estructural de inmuebles públicos y privados.

Artículo 10. La Comisión se apoyará en un Comité de Transparencia, conformado por representantes de instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil, para garantizar la rendición de cuentas, el acceso a la información y la máxima publicidad del proceso de reconstrucción en la Ciudad.

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 42 Bis.- Corresponde al Titular de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México:

- I.** Coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción y la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México;
- II.** Coordinar las estrategias que las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y/o Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México, destinan para la Rehabilitación, Demolición, Reconstrucción y Supervisión;
- III.** Coordinar y dar seguimiento a las acciones y avances del equipo de trabajo conformado por los enlaces de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías involucradas en los procesos de rehabilitación, demolición y reconstrucción;
- IV.** Nombrar, con cargo honorífico, a los subcomisionados;
- V.** Dar seguimiento a los trabajos realizados por los cinco subcomisionados, Comité Científico y de Grietas, Mesa Técnica, Mesa Legal, Comité de Transparencia y Consejo Consultivo;
- VI.** Llevar a cabo las acciones de mando y coordinación para alcanzar los objetivos y metas propuestos en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México;

- VII.** Representar a la Comisión ante las instancias públicas y/o privadas respecto a los temas que conforman el Plan y la Ley, así como verificar el cumplimiento de los acuerdos con las mismas;
- VIII.** Celebrar, suscribir y expedir los instrumentos y/o actos jurídicos y/o administrativos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión;
- IX.** Gestionar la obtención de recursos o fuentes de financiamiento público y/o privado, para la ejecución de acciones definidas en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México;
- X.** Realizar el seguimiento y evaluación del Plan y la Ley, de acuerdo con los indicadores establecidos, evaluar su ejecución y los resultados obtenidos;
- XI.** Cumplir las obligaciones que en materia de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas y protección de datos personales establece la normatividad de la materia respecto de la Comisión;
- XII.** Coordinar y dirigir las reuniones periódicas ordinarias y extraordinarias que convoque con motivo de los avances, acciones y/o temas relacionados con la reconstrucción;
- XIII.** Organizar y coordinar las acciones del proceso de reconstrucción consistentes en: la rehabilitación, demolición y reconstrucción y supervisión de los inmuebles afectados por el sismo;
- XIV.** Coordinar a las personas enlaces de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías del Gobierno de la Ciudad, que participan en el proceso de reconstrucción;
- XV.** Implementar los mecanismos y acciones necesarias para que ningún proceso de reconstrucción de inmuebles afectados se suspenda o retrase con motivo de la acreditación de la propiedad;
- XVI.** Coordinar los trabajos de la mesa legal para resolver de manera conjunta y canalizar a las instancias competentes los casos de incertidumbre jurídica sobre la propiedad y legítima posesión de los inmuebles afectados por el sismo;
- XVII.** Solicitar informes a la mesa legal para conocer el avance y estado de los asuntos canalizados;
- XVIII.** Coordinar los trabajos de los subcomisionados, los Comités y el Consejo Consultivo;
- XIX.** Establecer el mecanismo idóneo para incorporar a las personas damnificadas al Censo Social y Técnico, con la finalidad de que puedan acceder a los beneficios del Plan Integral de Reconstrucción y la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México a través de la debida planeación; así como realizar un diagnóstico general de los resultados del mismo;
- XX.** Actualizar o modificar el Plan Integral para la Reconstrucción, conforme las necesidades del proceso de reconstrucción;
- XXI.** Solicitar los informes necesarios a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías que participan en la Reconstrucción;
- XXII.** Coordinar, organizar y administrar el apoyo en renta para las personas damnificadas desplazadas;

- XXIII. Realizar acuerdos con las Cámaras, Colegios y/o empresas que intervienen en el proceso de reconstrucción, con la finalidad de fijar precios estables a través de un instrumento o catálogo, para la protección de las personas damnificadas;
- XXIV. Implementar mecanismos para organizar a las empresas constructoras por zonas, en beneficio de las personas damnificadas y del proceso de reconstrucción;
- XXV. Solicitar los recursos necesarios a través de los mecanismos establecidos en las reglas de operación que apruebe el Fideicomiso, para atender las acciones establecidas en el Plan Integral para la Reconstrucción y en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México;
- XXVI. Participar en la Secretaría Técnica del Comité del Fideicomiso para la reconstrucción Integral de la Ciudad de México;
- XXVII. Recibir informes periódicos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías que participan en el proceso de reconstrucción; y
- XXVIII. Las demás que resulten necesarias para el debido cumplimiento de sus atribuciones conforme a las disposiciones jurídicas y/o administrativas y aquellas que le instruya la persona Titular de la Jefatura de Gobierno.

De la normatividad antes expuesta se advierte, que, contrario a lo manifestado por el sujeto obligado recurrido, este si cuenta con facultades y competencia para poder pronunciarse respecto a los requerimientos informativos de la persona solicitante.

Lo anterior es así, ya que, la **Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México**, es la instancia administrativa y operativa del Gobierno de la Ciudad de México, cuya finalidad es llevar a cabo la reconstrucción de la Ciudad, y dentro de sus facultades se encuentran:

- **Coordinar, evaluar y ejecutar el seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México.**
- **Llevar a cabo las acciones de mando y coordinación para alcanzar los objetivos y metas propuestos en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.**

- Organizar y coordinar las acciones del proceso de reconstrucción consistentes en: la rehabilitación, demolición y reconstrucción y supervisión de los inmuebles afectados por el sismo.
- Coordinar a las personas enlaces de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías del Gobierno de la Ciudad, que participan en el proceso de reconstrucción.
- Establece el mecanismo idóneo para incorporar a las personas damnificadas al Censo Social y Técnico, con la finalidad de que puedan acceder a los beneficios del Plan Integral de Reconstrucción y la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México a través de la debida planeación; así como realizar un diagnóstico general de los resultados del mismo.
- **Solicitar los recursos necesarios a través de los mecanismos establecidos en las reglas de operación que apruebe el Fideicomiso, para atender las acciones establecidas en el Plan Integral para la Reconstrucción y en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.**

En este contexto, la Comisión deberá asumir competencias, para que de conformidad con el Artículo 211 de la Ley de Transparencia, turne la solicitud a todas las Áreas competentes para detentar la información, de acuerdo a sus facultades, con el objeto de que realicen una **búsqueda exhaustiva** y razonable de la información solicitada. Cabe señalar que en presente caso, el sujeto obligado omitió turnar la solicitud a las áreas con competencia, ya que solo se limitó a indicar que era incompetente para atender la solicitud de información materia del presente recurso.

Por su parte, de conformidad con el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México,⁶ el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México cuenta con las facultades que permitan **la recepción e integración de los recursos económicos, así como recibir, analizar y procesar las solicitudes de apoyos económicos que se requieran por parte de las dependencias involucradas en el proceso de Reconstrucción**, conforme a sus reglas de operación, con la finalidad de atender de manera transparente, clara y expedita los derechos de las personas damnificadas, como se muestra a continuación:

X. DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA ATENDER EL PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN Y DEL FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Con la finalidad de establecer un mecanismo único que permita transparentar el uso de los recursos económicos que se destinen a las acciones de reconstrucción. Así como de atender de manera oportuna y expedita las demandas de las personas damnificadas por el sismo se integrará un Fideicomiso público para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

El Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México (Fideicomiso) contará con las facultades que permitan la recepción e integración de los recursos económicos, así como recibir, analizar y procesar las solicitudes de apoyos económicos que se requieran por parte de las dependencias involucradas en el proceso de Reconstrucción, conforme a sus reglas de operación, con la finalidad de atender de manera transparente, clara y expedita los derechos de las personas damnificadas.

En este sentido, es necesario traer a colación el criterio 15/13 del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), prescribe lo siguiente:

Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquélla con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información

⁶ Disponible para su consulta en https://reconstruccion.cdmx.gob.mx/storage/app/media/MARCO_TEORICO/PLAN_INTEGRAL_PARA_LA_RECONSTRUCCION_DE_LACIUDAD_DE_MEXICO.pdf

En ese orden de ideas el **Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México** cuenta con la información de la recepción e integración de los recursos económicos y de las solicitudes de apoyos económicos, por lo que el sujeto obligado recurrido debió realizar la remisión del folio de la información a dicho Fideicomiso por tener competencia concurrente.

Por lo anterior, es que este Órgano Garante determina que el agravio del particular resulta **fundado, el sujeto obligado detenta una competencia concurrente para atender el pedimento informativo materia de la presente solicitud**, junto con el Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México es competente para conocer la información.

Lo anterior dado que el **Sujeto Obligado es competente, dado que de conformidad con el artículo 4 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, la Comisión es la instancia administrativa y operativa del Gobierno de la Ciudad, quien tendrá las facultades necesarias para atender a las Personas Damnificadas por el Sismo, llevar a cabo la Reconstrucción, con el fin de lograr la Reconstrucción de la Ciudad y será la encargada de coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción**, por lo tanto, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información.

QUINTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, el **Modificar** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- El sujeto obligado asuma competencia y realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida, en las áreas administrativas con competencia para detentarla.
- Una vez realizado lo anterior deberá informar del resultado de esta a quien es recurrente, proporcionándole la información que de respuesta a la solicitud de información. En caso de no localizarla, deberá declarar formalmente de la inexistencia de la misma fundando y motivando el porqué no la detenta, siendo que tiene competencia para ellos.
- Realizar la remisión del folio de la solicitud al Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.
- Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o

ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional



de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.